Boletín N° 11.340-02

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Letelier y Montes, que establece incompatibilidades en la contratación de ex funcionarios que indica.

CONSIDERACIONES PREVIAS

1.- Durante este último tiempo, uno de los temas que más ha preocupado a la ciudadanía y que se ha tomado la agenda política nacional es el sistema de pensiones. Esto ha motivado la necesidad de plantearnos la posibilidad de reformar el sistema previsional actual, evaluando tanto el sistema civil como aquel por el cual se encuentran acogido el personal de Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.

2.- Las pensiones para los ex funcionarios de las Fuerzas Armadas son pagadas por la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (Capredena) y algunas de ellas ascienden a los $4 millones de pesos. En este sistema, los uniformados pueden optar a la jubilación después de 20 años de servicio, por un monto cercano a la mitad de su remuneración, y después de 30 años, por el monto completo de su último sueldo.

3.- Sin embargo, y a raíz de un reportaje realizado por Informe Especial de TVN, se puso sobre la mesa no sólo las altas sumas que reciben ex uniformados por pensión de invalidez, sino que los beneficiarios de éstas en muchos casos no presentaban ningún tipo de incapacidad física. A lo anterior, se sumó el hecho denunciado por el periódico La Tercera que dio cuenta que "más de mil ex funcionarios jubilados fueron recontratados y reciben un sueldo además de su pensión. En el Ejército, por ejemplo, son en total 457 oficiales y suboficiales, los que integran los comandos de Bienestar (222), Salud (82), Industria Militar e Ingeniería (54), Apoyo de la Fuerza (29) y otras unidades (70), según dio a conocer el matutino."[1]

4.- Lo anterior resulta abusivo e injustificable, toda vez que se trata de trabajadores que están por fuera de la regla general en cuanto a edad de acceso a jubilación y el monto de ésta, superando con creces lo percibido por la mayoría de los chilenos, permitiéndoles además la posibilidad de obtener una especie de "doble sueldo" al ser recontratados.

5.- Al respecto, el artículo 152 letra A del DFL 1 que establece el Estatuto del Personal de Las Fuerzas Armadas señala que, al personal de las Fuerzas Armadas le serán aplicables las mismas incompatibilidades de funciones, empleos y remuneraciones que afectan al personal de la Administración Civil del Estado, sumado a ello, ciertas incompatibilidades especiales, dentro de las que se encuentra la incompatibilidad de pensiones de retiro por inutilidad de segunda y tercera clase con sueldos u honorarios que puedan percibirse en Instituciones dependientes del Ministerio de Defensa Nacional. No existiendo ninguna referencia a otros tipos de pensiones que no sean por inutilidad de segunda y tercera clase, ni tampoco a sueldos u honorarios percibidos por Instituciones dependientes de otros Ministerios.

6.- Lo anterior podría justificarse respecto del personal de Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones, pues estos tienen una mayor carga laboral durante su periodo en ejercicio, debiendo estar dispuestos a todo evento. En contraste que las fuerzas armadas a que nos referimos se encuentran permanentemente en tiempos de Paz.

OBJETO DEL PROYECTO DE LEY:

El presente proyecto de ley tiene por objeto eliminar tanto del DFL 1 que establece el Estatuto del Personal de Las Fuerzas Armadas, como el DFL N°29 del 16 de marzo de 2005 del Ministerio de Hacienda que fija texto refundido, coordinado, y sistematizado de la ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo, aquellas normas que permitan la contratación de ex funcionarios de Fuerzas Armadas que se encuentren pensionados tanto por invalidez como por cumplimiento de años de servicio.

Es por eso que vengo en proponer el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1: Modifíquese el DFL N°1 de 27 de octubre de 1997 del ministerio de Defensa Nacional, que establece el "Estatuto del Personal de Fuerzas Armadas".

a) En su artículo 152 letra a): Suprímase la frase "por inutilidad de segunda y tercera clase", ubicada entre la expresión "retiro" y ",".

Artículo 2: Modifíquese el DFL N°29 de 16 de marzo de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.834 sobre "Estatuto Administrativo":

a) Sustitúyase el punto aparte del inciso primero del artículo 86 por la frase del siguiente tenor: "y con las pensiones percibidas por los funcionarios en retiro de las Fuerzas Armadas."

Juan Pablo Letelier Morel
Senador de la República

Carlos Montes Cisternas
Senador de la República

[1] http://www.eldinamo.cl/nacional/2017/07/25/fuerzas-armadas-ha-recontratado-a-mas-de-mil-ex-uniformados-jubilados/